



Por medio de la presente se da respuesta a la Empresa VIGIAS DE COLOMBIA de la siguiente manera.

OBSERVACION 1 –

OBSERVACION 1 – NUEVA ERA

Una vez revisada la oferta presentada por la empresa NUEVA ERA, se evidencio lo siguiente:

1. El personal que se ofrece como Coordinador, el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 79.606.392, acredita certificación laboral y contrato laboral (folio 0021 – 0023) con **fecha de ingreso 01 de junio de 2006 y cargo como COORDINADOR DE SEGURIDAD**, documento que es firmado por la señora Marilyn Escobar Traslaviña (Directora de Talento Humano); Por otro lado, se puede evidenciar a folio 0078 - 0083, el contrato laboral del señor UBANER RAMIREZ FERNANDEZ, quien ingreso a laborar el día **20 de junio de 2006** como supervisor, y este contrato laboral lo firma el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ con cedula de ciudadanía No. 79.606.392 el cual para esa fecha acredita **CARGO DE GERENTE**.





0078

**CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO
INDEFINIDO N° 119**

NOMBRE DEL EMPLEADOR	SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA.
DIRECCIÓN DEL EMPLEADOR	CR 21 N° 64-50 OFI 304
NOMBRE DEL TRABAJADOR	LIBAÑER RAMÍREZ FERNÁNDEZ C.C. 3.983.914 DE ROYRA.
CARGO U OFICIO	COORDINADOR -SUPERVISOR
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO	27/07/1970 DE ROYRA
SALARIO	MINIMO MAS GENERALES DE LEY
PERIODOS DE PAGO	QUINCENAL O MENSUAL
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LABORES	DONDE LA EMPRESA LO REQUIERA
TERMINO INICIAL DEL CONTRATO	INDEFINIDO
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES	20 DE JUNIO DE 2006

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificadas como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales del TRABAJADOR y éste se obliga a) a poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de trabajo, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores auxiliares y complementarias del mismo, de conformidad con los órdenes e instrucciones que le impartirá EL EMPLEADOR directamente o a través de sus representantes; b) a prestar sus servicios en forma exclusiva al empleador, no prestando directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato; y c) a el trabajador absoluta reserva sobre los hechos, documentos físicos y/o electrónicos informaciones y en general, sobre todos los asuntos y materias que lleguen a su conocimiento por causa o con ocasión de su contrato de trabajo.





0079

SEGUNDA: REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos, dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I, II y III del Título VII del C.E.T. PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara y se conviene que en los casos en los que EL TRABAJADOR devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de la labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VIII del C.E.T. PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos ocurridos que en los casos en que se le reconocen al TRABAJADOR beneficios diferentes al salario, por concepto de alimentación, habitación o vivienda, transporte y vestuario, se considerarán tales beneficios o reconocimientos como no salariales y por tanto no se tendrán en cuenta como factor salarial para la liquidación de acreencias laborales, ni el pago de aportes parafiscales (diferencia a los de la seguridad social), de conformidad con los Arts. 15 y 16 de la ley 50190, en concordancia con el Art. 17 de la 344NA.

TERCERA: FUNCIONES

1. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado.
2. Atender los problemas de clientes.
3. Coordinará la acción de los superiores.
4. Servir permanentemente de enlace entre el contratante y la empresa.
5. Conocer la parte Técnica y Operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la ejecución del mismo.
6. Mantener contacto permanente con los funcionarios que ejercerán el control de ejecución de los contratos.
7. Diseñar Estrategias de seguridad, de acuerdo con las necesidades, de tal manera que se garantice la adecuada prestación del servicio.
8. Prestar la asesoría cuando se requiera o en situaciones de contingencia o emergencia.
9. Dar solución inmediata a las novedades que en desarrollo del contrato se presenten.
10. Reser revista a los vigilantes.
11. Velar por el cumplimiento de las políticas de la empresa.
12. Atender a los usuarios cada vez que sea requerido dando solución a sus inquietudes o problemas y especialmente en caso de siniestros.
13. Realizar reuniones mensuales con los usuarios de los servicios, en las que se evalúe la prestación del mismo y se planteen actividades de seguimiento a los compromisos adquiridos.
14. Participar en conjunto con el área administrativa, en la gestión comercial y de Servicio al cliente que le permita su crecimiento y cumplimiento de los metas propuestas para la misma.
15. Ejercer control sobre el personal operativo, verificando que cumplan los procedimientos establecidos por la empresa.
16. Mantener actualizados los manuales de seguridad.



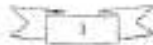


- 17. Informar de manera inmediata y por escrito al jefe inmediato sobre las novedades que sucedan en los puestos de trabajo.
- 18. Usar los procesos investigativos en los siniestros o informar y documentar en caso caso al comité de tránsito y al jefe inmediato.
- 19. Mantener actualizados y controlados los estados de personal operativo e inventarios de intendencia y armamento.
- 20. Cumplir y dictar las capacitaciones de los temas operativos al personal de acuerdo al cronograma de capacitación para los diferentes puestos de trabajo.

- 21. Entrevistar al personal que se requiera para los diferentes puestos de trabajo de acuerdo a su responsabilidad.
- 22. Revisar la programación de turnos semanalmente, asegurando el cubrimiento de recambio y adicionales policaridos.
- 23. Atender y solucionar oportunamente los problemas de los vigilantes.
- 24. Elaborar el acta mensual de revista de elementos de intendencia de los puestos asignados bajo su responsabilidad.
- 25. Controlar que todos los servicios adicionales que solicita el usuario sean debidamente respaldados por el soporte correspondiente.
- 26. Ejecutar por lo menos una reunión semanal con los supervisores para tratar temas de seguridad y administrativos, dejando constancia por escrito mediante acta de la reunión.
- 27. Auditar y adelantar inspecciones de Seguridad a los puestos de trabajo, mínima una (1) cada quince días, dejando constancias en minuta e informando debidamente de las novedades encontradas, a los dueños.
- 28. Elaborar el informe de novedades, el Cuadro General Informativo de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y reportar a la Gerencia General.
- 29. Elaborar y entregar oportunamente la programación operativa.

CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. El término inicial de duración del contrato será el reflejado arriba. Si antes de la fecha de vencimiento de este término, ninguna de las partes avisare por escrito a la otra su determinación de no prorrogar el contrato, con antelación no inferior a (30) días, éste se extenderá prorrogado por un período igual al inicialmente pactado. Tratándose de un contrato a término fijo inferior de un año, únicamente podrá prorrogarse sucesivamente el contrato hasta por tres (3) períodos adicionales al inicial, iguales o inferiores, al cabo de los cuales el término de renovación no podrá ser inferior a un año y en sucesivamente. Vacaciones y Prima de Servicios. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 48 C.S.T. modificado por el artículo 3 de la ley 50/90, EL TRABAJADOR tendrá derecho al pago de vacaciones y prima de servicios en proporción al tiempo laborado, cualquiera que esta sea.

QUINTA: TRABAJO NOCTURNO, SUPLEMENTARIO, DOMINICAL Y/O FESTIVO. Todo trabajo nocturno, adicional y en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme lo dispone expresamente la ley, salvo acuerdo en contrato.





0081

contenido en Convención, pacto colectivo o laudo arbitral. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, nocturno, dominical o festivo, EL EMPLEADOR o sus representantes deberá haberlo

Autorizado previamente y por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o imprevista, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al EMPLEADOR o a sus representantes para su aprobación. EL EMPLEADOR, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario, a trabajo nocturno o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o que, habiendo sido autorizado inmediatamente, no haya sido aprobado como queda dicho. Tratándose de trabajadores de dirección, confianza o manejo, no habrá lugar al pago de horas extras.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO. EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada máxima legal, salvo estipulación expresa y escrita en contrario, se obliga a laborar la jornada máxima legal cumpliendo con los turnos y horarios que señale el EMPLEADOR, quien podrá cambiarlos o ajustarlos cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse total o parcialmente las horas de la jornada ordinaria, con

límite en lo dispuesto por el Art. 164 del C.S.T., modificado por el Art. 23 de la Ley 50/90, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso. Entre las sesiones de la jornada no se computan dentro de las mismas, según el Art. 167 ibídem. De igual manera, las partes podrán acordar que se preste el servicio en los turnos de jornada flexible contemplados en el Artículo 51 de la Ley 788 de 2002.

SEPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acordarán un periodo de prueba de días, que no excederá a la quinta parte del término inicial de este contrato, ni excederá de dos (2) meses. Durante este periodo, tanto EL EMPLEADOR como EL TRABAJADOR podrán terminar el contrato en cualquier tiempo, sin que se cause el pago de indemnización alguna, en forma unilateral, de conformidad con el Art. 80 del C.S.T. modificado por el Art. 30 del Decreto 617/54. En caso de prórrogas, se entenderá que no hay nuevo periodo de prueba, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 78 del C.S.T. modificado por el Art. 30 de la Ley 50190, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que por este hecho se cause el pago de indemnización alguna.

OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato, por cualquiera de las partes, las enumeradas en los Arts. 62 Y 63 del C.S.T. modificados por el Art. 30 del Decreto 1351/65 y además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en reglamentos y demás documentos que contengan reglamentaciones, órdenes, instrucciones o prohibiciones de carácter general o particular, pactos, conveniencias colectivas, laudos arbitrales y los que expresamente conllevan calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato.

Expresamente se califica en este acto como faltas graves la violación a las obligaciones y prohibiciones contenidas en la cláusula primera del presente contrato.





0082

NOVENA: INVENCIÓNES. Las invenciones realizadas por el TRABAJADOR le pertenecen, salvo a) en el evento que la invención haya sido realizada por el TRABAJADOR contratado para investigar, siempre y cuando la invención sea el resultado de la misión específica para la cual ha sido contratado; b) Cuando el trabajador no ha sido contratado para investigar y la invención se obtiene mediante datos o medios conocidos o utilizados en razón de la labor desempeñada. En este último evento, el trabajador tendrá derecho a una compensación que se fijará por un tribunal de arbitramento designado por las partes en cumplimiento de las normas laborales y

De arbitraje vigentes para el momento en que se origina el conflicto, de acuerdo al monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares.

DECIMA: DERECHOS DE AUTOR. Los derechos patrimoniales de autor sobre las obras creadas por el TRABAJADOR en ejercicio de sus funciones o con ocasión ellas pertenecen al EMPLEADOR. Todo lo anterior sin perjuicio de los derechos morales de autor que permanecerán en cabeza del creador de la obra, de acuerdo con la ley 23 de 1982 y la Decisión 351 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES LABORALES. EL TRABAJADOR acepta desde ahora expresamente todas las modificaciones de sus condiciones laborales determinadas por el EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, de sus condiciones laborales, tales como los términos y jornada de trabajo, el lugar de prestación de servicio, el cargo u oficio y/o funciones y la forma de remuneración, siempre que tales modificaciones no afecten su honor, dignidad o sus derechos mínimos, ni impliquen disminuciones sustanciales o graves perjuicios para él. De conformidad con lo dispuesto por el Art. 23 del C.S.I modificado por el Art. 10 de la Ley 10/90. Los gastos que se originen con el traslado de lugar de prestación del servicio serán cubiertos por el EMPLEADOR, de conformidad con el numeral 80 del Art. 57 del C.S.I

DECIMA SEGUNDA: DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR, para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789/02, norma que modificó el 85 del C.S.T, se compromete a informar por escrito y de manera inmediata a EL EMPLEADOR cualquier cambio en su dirección de residencia, teniéndose en todo caso como suya, la última dirección registrada en su hoja de vida.

DECIMA TERCERA: EFECTOS. El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto cualquiera otro contrato, verbal o escrito, celebrado entre las partes con anterioridad, pudiendo las partes convenir por escrito modificaciones al mismo, las que formarán parte integrante de este contrato.

DECIMA CUARTA: COPIA DEL CONTRATO. Se deja constancia de que se entregó copia del contrato de trabajo firmado por ambas partes.

3





- 0083

DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS. El trabajador de Seguridad se compromete a mantener sus Antecedentes Disciplinarios vigentes, el no hacerlo así se considera como falta gravísima, por lo tanto será causal de suspensión.

DÉCIMA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO El trabajador se compromete a cumplir con el horario establecido por la compañía.

DÉCIMA SEPTIMA: No constituyen salario los sumos que ocasionalmente y por mera liberalidad recibe el trabajador del empleador, como primas, bonificaciones o gratificaciones ocasionales, participación de utilidades excedentes de las empresas de economía solidaria y lo que recibe en dinero o en especie no paga su beneficio, si no por el desempeño a cabalidad sus función.


MILTON RIANO HERNANDEZ
GERENTE
MIT 830070625-E
EL EMPLEADOR


LIBNER RAMIREZ FERNANDEZ
C.C. 8.982.966 de Quindío
EL TRABAJADOR





GRANDES DUIDANDO

VIGILADOS SUPERVISADOS

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE

SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

N.E. 830.070.625-3

HACE CONSTAR QUE:

El señor MILTON RDAÑO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.606.392 de Bogotá, se encuentra vinculado laboralmente a SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA desempeñando los siguientes cargos: Coordinador de Seguridad y Consultor,

FECHA DE INGRESO: 01 DE JUNIO DE 2006
FECHA DE RETIRO: ACTUALMENTE VINCLLADO

Desempeñando entre otras las siguientes funciones:

1. Coordinar contratos para la empresa o en uniones temporales atendiendo más de 50 puestos y más de 150 vigilantes.
2. Coordinar la acción de los supervisores
3. Efectuar visitas periódicas a los sitios donde se presta el servicio
4. Organizar, programar, dirigir, coordinar y controlar las labores del personal asignado.
5. Atender los problemas de hurtos.
6. Consultor en Seguridad Privada
7. Asistir a las reuniones que se programan cuya asistencia es indelegable
8. Identificar permanentemente factores generadores de riesgo que permitan ser tratados y corregidos en forma rápida y eficiente.
9. Servir permanentemente del enlace entre el contratante y la empresa.
10. Conocer la parte técnica y operativa del contrato para coordinar todos los aspectos relacionados con la ejecución del contrato.
11. Preparar y presentar al supervisor del contrato por parte de la terminal los informes sobre la ejecución del contrato
12. Disponibilidad permanente para atender requerimientos que se hagan por parte del supervisor designado por la gerencia de la Terminal
13. Mantener contacto permanente con los funcionarios que ejerzan el control de ejecución de los contratos.
14. Manejo de personal armado y sin arma
15. Diseñar estrategias de seguridad, de acuerdo con las necesidades, de tal manera que se garantice la adecuada prestación del servicio.
16. Prestar la asesoría cuando se requiera o en situaciones de contingencia o emergencia.
17. Dar solución inmediata a las novedades que en desarrollo del contrato se presenten.
18. Pasar revista a los vigilantes.
19. Manejo de estudios o implementación de estrategias de seguridad para la entidad.

+ (57) (1) 742 6390 / (311) 279 8634 / (320) 232 5342
Calle 52A No. 22 - 34 Piso 2 y 3
comercial@seguridadnuevaera.com

www.seguridadnuevaera.com





GRANDES CUIDANDO SUEROS

VIGILADO Superintendencia

42. Capacitación del personal, el control de las programaciones, la rotación del personal y aplicación de las medidas disciplinarias que sean pertinentes.
43. Soportar las reuniones periódicas con el supervisor del contrato designado por parte de la Entidad, recibiendo sus indicaciones, preguntas, quejas y reclamaciones.
44. Coordinación de los siguientes contratos:
- > Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – ARAUCA
 - > Ministerio de Minas y Energía
 - > Instituto Colombiano Agropecuario ICA – Nacional
 - > Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior – ICE/EX – Nacional
 - > Fondo Financiero Distrital de Salud – Secretaría de Salud
 - > Universidad Milta Nueva Granada
 - > Secretaría de Ambiente
 - > Entre otros.

0020

Para constancia de lo anterior se firma en Bogotá D.C. a los trece (13) días del mes de abril de 2021.

Atentamente,

NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
REPRESENTANTE LEGAL





0021

0031

CONTRATO DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

Entre SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA Y MILTON RIAÑO HERNANDEZ, personas mayores y vecinos de esta ciudad, identificadas como aparece al pie de nuestras firmas correspondientes, quienes para los efectos legales se denominan EL EMPLEADOR, La primera y el TRABAJADOR, la Segunda, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO**, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales, del trabajador para desempeñar el cargo de **COORDINADOR DE SEGURIDAD Y CONSULTOR** a partir del 01 de Junio de 2006, labor que desarrollara en la ciudad de Bogotá departamento de Cundinamarca, p donde lo requiera la empresa, devengando un salario Mínimo más Generales de Ley, mensuales.

SEGUNDA: Son obligaciones generales del trabajador:

- a) Colocar al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, de manera exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del cargo contratado y en las labores conexas y complementarias del mismo, en consideración con las ordenes e Instrucciones que le imparta al empleador o sus representantes;
- b) No prestar directa o indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio durante la vigencia del presente contrato.
- c) Laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro del horario señalado en este contrato, pudiendo el empleador efectuar ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente.
- d) Conservar y devolver al empleador, una vez terminado el presente contrato, los elementos especiales de trabajo suministrados y en buen estado para desarrollar sus labores.
- e) Todas las demás inherentes al cargo
- f) Las demás obligaciones consagradas en la ley.

TERCERA: Como contraprestación por su labor, el empleador pagara al trabajador el salario estipulado el cual deberá cancelar en la fecha y lugar indicado, quedando establecido que en dicho pago se halla incluida la remuneración correspondiente a los descansos dominicales y festivos de que tratan los artículos 92 a 178 del Código Sustantivo del Trabajo.





0022

0032

CUARTA: El trabajo suplementario o en horas extras, así como todo trabajo en domingo o festivo en lo que debe considerarse descanso, será remunerado conforme a la Ley. Al igual que los respectivos recargos nocturnos es de advertir que dicho trabajo debe ser autorizado por el empleador o sus representantes para efecto de su reconocimiento y pago.

QUINTA: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, por cualquiera de las partes las expresadas en los artículos 62 y 63 del Código Sustantivo del Trabajo. En concordancia con las modificaciones introducidas por el artículo 79 del decreto 2351 de 1965.

SEXTA: Aunque el lugar de trabajo es el indicado en este contrato, las partes pueden acordar que el mismo se presta en sitio diferente, siempre que las condiciones laborales del trabajador no sufran desmejora o se disminuya su remuneración o le cause perjuicio. De todos modos, corren por cuenta del empleado los gastos que ocasione dicho traslado.

SEPTIMA: El trabajador desde ahora acepta los cambios de oficio que decide el empleador, siempre que sus condiciones laborales se mantengan, se respeten los derechos y no le causen perjuicios.

OCTAVA: Podrán las partes convenir expresa o tácitamente. Repartir las horas de la jornada ordinaria, la toma permitida por el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, teniendo en cuenta que las sesiones de trabajo no se computan dentro de la misma, conforme lo prescribe el artículo 167 del mismo Código.

NOVENA: Acuerdan las partes que los primeros dos (2) meses de ejecución del presente contrato, se condenarán como de período de prueba. Significa lo anterior que durante este lapso, empleador y/o trabajadores pueden darlo por terminado unilateralmente, pero vencido el mismo, la duración del contrato se torna indefinida, siempre que subsistan las causas que lo originaron y la materia del trabajo. Con todo, el trabajador podrá dar por terminado unilateralmente este contrato, comunicando por escrito su decisión al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días, en caso de no producirse tal aviso, o de hacerlo en un término inferior al establecido, deberá el trabajador en favor del empleador, a título de indemnización, el equivalente a treinta (30) días de salario o proporcional al tiempo que falta, suma deducible de sus prestaciones sociales.

DECIMA: El presente contrato reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito, que se hubiera celebrado entre las partes con anterioridad.

UNDECIMA: Cualquier modificación al presente contrato debe efectuarse por escrito y anotarse a continuación de su texto.





Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la ciudad de Bogotá D.C. a los 17 días del mes de Junio de 2006.

POR PARTE DEL EMPLEADOR


MILTON RODRIGUEZ HERNANDEZ
Director(a) Talento Humano

POR PARTE DEL TRABAJADOR


MILTON RODRIGUEZ HERNANDEZ
C.C. 75.000.202 DE BOGOTÁ





Así las cosas, es claro que la empresa NUEVA ERA, no es coherente con los documentos que acredita para certificar el perfil del Coordinador, y por el contrario presenta inconsistencias en la certificación que aporta para dicho requisito, acreditando cargos que no coinciden con la realidad. Demostrando también que para la fecha que acreditan como Coordinador, se encontraba ocupando el cargo de gerente.

Por lo tanto, se solicita amablemente a la entidad sea rechazada la oferta presentada por la empresa NUEVA ERA, ya que incurre en la causal de rechazo del pliego de condiciones numeral 2.15, literal 2 y 3, el cual es claro en su descripción:

2. Cuando se compruebe que se ha allegado información o documentos con la propuesta que contengan datos no veraces, tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a TRANSCARIBE S.A.
3. Cuando en la propuesta haya información contradictoria que impida realizar una comparación objetiva de la propuesta.

De no ser rechazada la propuesta anterior, solicitamos no otorgar el puntaje correspondiente al numeral 4.2.2.1. Recurso Humano (JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR), ya que no cumple con el lleno de los requisitos solicitados por la entidad.

RESPUESTA:

De acuerdo al observante la información es inconsistente porque está "Demostrando también que para la fecha que acreditan como Coordinador, se encontraba ocupando el cargo de gerente".

Al respecto en concepto de la Superintendencia de Sociedades, en respuesta Radicado No 08SI2018731100000001764/2018 11EE2017731100000008451/2017) Socio en calidad de trabajador, expresó lo siguiente:

*...Las sociedades nacen de la voluntad libre y autónoma de un grupo de personas que decide unirse para efectuar unos aportes para repartirse, posteriormente, sus utilidades o pérdidas obtenidas en la empresa o actividad social, bajo sus propias reglas contenidas en los respectivos estatutos o reglamentos internos, dentro de los límites establecidos por las normas societarias de orden público. **La sociedad, una vez constituida legalmente, forma una persona jurídica distinta de los socios individualmente considerados**, tal como lo establecen los artículos 98 y siguiente del Código de Comercio y el artículo 2º de la Ley 1258 de 2008.*

Sobre el contenido del contrato de sociedad el Código de Comercio, en su artículo 110, establece que:





“ARTÍCULO 110. La sociedad comercial se constituirá por escritura pública en la cual se expresará: (...)

6) La forma de administrar los negocios sociales, con indicación de las atribuciones y facultades de los administradores, y de las que se reserven los asociados, las asambleas y las juntas de socios, conforme a la regulación legal de cada tipo de sociedad; (...)

14) Los demás pactos que, siendo compatibles con la índole de cada tipo de sociedad, estipulen los asociados para regular las relaciones a que da origen el contrato (...).”

Contenido que es concordante con lo establecido en la Ley 1258 de 2008, sobre la sociedad por acciones simplificada, así:

“ARTÍCULO 5o. CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN. La sociedad por acciones simplificada se creará mediante contrato o acto unilateral que conste en documento privado, inscrito en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio del lugar en que la sociedad establezca su domicilio principal, en el cual se expresará cuando menos lo siguiente: (...)

7o. La forma de administración y el nombre, documento de identidad y facultades de sus administradores. En todo caso, deberá designarse cuando menos un representante legal”.

En ese orden de ideas, las funciones de los órganos de administración de la sociedad serán las que le señalen la ley o los estatutos, de acuerdo con el principio de permisión, según el cual todo lo que no está prohibido está permitido, de conformidad con el artículo 6º de la Constitución Política.

Sobre la posibilidad de que un socio pueda tener un vínculo laboral, la Superintendencia de Sociedades, en el oficio 220-75990 de diciembre de 1998, conceptuó que:

“De otra parte, con relación a la posibilidad de que exista contrato de trabajo entre la sociedad y un accionista de la empresa, quien además tiene la calidad de Presidente de la compañía, acudimos a la jurisprudencia para ubicarnos en primer término en la eventualidad de que un socio tenga con la empresa un vínculo laboral.

“La sociedad es un ente distinto de las personas físicas que hayan intervenido en su formación. La existencia de la una y de las otras son independientes y aunque el desarrollo de sus actividades se cumple de manera simultánea en el campo jurídico no pueden nunca llegar a confundirse. Por ello, es hipótesis posible que quien como socio fundador haya dado su consentimiento para que se forme el haber común o capital social y, de esta manera, tenga opción a cuota de las ganancias o pérdidas derivadas del buen éxito o del infortunio de las operaciones sociales, pueda





simultáneamente prestarle servicios personales subordinados a la compañía bajo un vínculo laboral, cuando por el contrato de sociedad no se determina que todos los socios tengan la administración o cuando no se haya obligado de manera expresa e inequívoca a contribuir con sus conocimientos, su industria o su esfuerzo personal como aporte al ente colectivo y en beneficio común, sea como complemento de su cuota de capital o como exclusivo aporte de industria, porque estas últimas eventualidades sí llegarían a descartar la existencia para ella de contrato de trabajo entre el socio y la compañía a que se halle vinculado" (C.S.J. Cas. Laboral, sentencia de noviembre 13 de 1975

Ahora bien, en el entendido de que un socio puede tener vínculo laboral, y existiendo la posibilidad de que en el accionista se radique la representación legal de la compañía (...)".

Dado que los socios pueden ser trabajadores de la sociedad, serán las normas societarias, el contrato de sociedad regulado por los estatutos y los acuerdos de socios o accionistas, los que determinen las competencias, restricciones, derechos y obligaciones del socio. Las relaciones de tipo laboral serán regidas por las normas laborales, el contrato de trabajo y el reglamento interno de trabajo de la sociedad, sin perjuicio de las convenciones o acuerdos colectivos aplicables al trabajador.

Queda claro entonces que la información suministrada por el proponente NUEVA ERA, no es contradictoria, ya que una es diferente su condición como representante legal con la de trabajador, como quedó anteriormente expuesto.

Todos los requisitos fueron verificados, y de acuerdo a la evaluación realizada se otorgó el puntaje establecido en el respectivo informe.

Punto 2.

La empresa NUEVA ERA, no aporta la certificación en la cual acredite tener el reglamento interno de trabajo, documentos solicitados en el anexo para la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA

Por ser un requisito habilitante la entidad hizo la respectiva solicitud la subsanación y se recibió por parte del proponente en debida forma de acuerdo a lo solicitado





GRANDES CUIDANDO SUEÑOS

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA

NIT N° 830.070.625-3

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO CERTIFICO E INDICO

Que mi representada cuenta con el Reglamento Interno de Trabajo, de acuerdo con la normatividad vigente y el mismo se encuentra publicado".

Cordialmente,


NUBIA CONSUELO CASTRO SUESCA
C.C. N° 52.368.373 DE BOGOTÁ
REPRESENTANTE LEGAL

SEGURIDAD NUEVA ERA LTDA
NIT. 830.070.625-3

VIGILADO SuperVigilancia

+ (57) (1) 742 6390 / (311) 279 8634 / (320) 232 5342
Calle 52A No. 22 - 34 Piso 2 y 3
comercial@seguridadnuevaera.com

www.seguridadnuevaera.com

Punto 3.

No aporta credencial como consultor del señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, como lo solicita el plan de condiciones literal b. PERSONAL QUE EJECUTARA LAS





OBLIGACIONES CONTRACTUALES – JEFE DE SEGURIDAD O COORDINADOR, el cual es un requisito de carácter técnico habilitante

RESPUESTA

El proponente presento en la carpeta documentos propuesta 1, archivo requisitos ponderables Transcaribe del folio 13 al folio 16 la resolución **20161400073357** donde acredita al Sr MILTON RIAÑO HERNANDEZ como Consultor a partir del 30/09/2016 por cinco (5) años, como se observa a continuación:





Resolución No. 20161400073387 de 30-09-2016

0015

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Decreto 2885 de 2009, en su artículo 3 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, señala que para obtener acreditación como consultor, asesor o investigador en seguridad privada, se requiere acreditar uno de los requisitos allí enunciados; estableciendo el literal A, como requisitos para obtener la acreditación como Consultor en Seguridad Privada los siguientes:

- a. Ser oficial superior de la Fuerza Pública en retiro y postgrado en áreas de la seguridad o la defensa.
- b. Título de formación universitaria o ser oficial Superior de la Fuerza Pública en retiro y dos (2) años de experiencia en cargos administrativos u operativos en seguridad privada.
- c. Título de formación universitaria y postgrado en áreas de seguridad privada o seguridad integral.
- d. Experiencia específica o relacionada con el manejo de servicios de vigilancia y seguridad privada, en calidad de Jefe de Operaciones o Director de Seguridad por un tiempo no inferior a siete (7) años.
- e. Los ex funcionarios del Departamento Administrativo de Seguridad DAS que hubieran ejercido cargo por un periodo no inferior a tres (3) años como Director, Subdirector, Secretario General, Director General de Inteligencia, Director General Operativo y Subdirecciones, Directores Seccionales y Subdirecciones Seccionales y Director Técnico de Asesoría y Jefe de Oficina de Protección Especial.
- f. Las personas que acrediten título universitario como administrador policial conforme a la ley 1241 de 2006 y demás normas que lo desarrollan o regulan.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, Literal A del Decreto 2885 de 2009 en concordancia con el artículo 2.6.1.1.3.3.24 del Decreto 1070 de 2015, el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, aporó Título de Administrador Policial (PL 14).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 81 del Decreto Ley 356 de 1994, a través de memorando interno No. 201614000830333 de septiembre 28 de 2016, se solicitaron antecedentes judiciales, el cual es atendido por la Policía Nacional mediante oficio No. 20167800086483 de septiembre 28 de 2016, en el cual nos informa que el peticionario no reporta antecedentes judiciales.

Cuando el Superintendente Delegado para la Operación conforme a lo establecido en el artículo 7º de la Resolución No 2013300054447 del 2 de septiembre de 2013 y artículo 1º, literal B, de la Resolución No. 20161000044997 del 24 de junio de 2016, y en uso de sus facultades orientadas a proteger la seguridad ciudadana, la confianza pública y en mérito de lo expuesto, procederá a acreditar la solicitud de acreditación como CONSULTOR en seguridad privada al señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder la acreditación como CONSULTOR en seguridad privada, por el término de cinco (5) años, el señor MILTON RIAÑO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.806.392, según lo expuesto en la parte móvil.

Resolución No. 20161400073387 de 30-09-2016

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Elaborado y Revisado por	OSCAR JULIÁN		24/09/2016
Revisado por Jefe de	ANDREA PEREIRA (ALDORA NAIR)		

Los señores firmantes declararon que han leído el documento y lo autorizan expedirlo a los efectos e disposiciones legales vigentes y por lo tanto, todo sustraer responsabilidad, la presentamos para la firma.

RECEPCIÓN A COMPARTIR Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 2 de 2

Oficina de Atención al Ciudadano
Teléfono: 01-800-094400
Correo electrónico: 0904@sc.gov.co
Página 11

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 89 - 83 Barrio El Bosque, Ciudad del Río y Ciudad del Sol, Bogotá D.C.
Teléfono: 01-800-094400 / 01-800-100000
www.sc.gov.co





Resolución No. 20181400073357 de 30-09-2018

PARÁGRAFO: En ningún caso, la actividad de CONSULTOR, le permite prestar servicios como detective privado, ejercer labores de investigación judicial o realizar actividades de competencia de entidades estatales.

0016

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución puede ser suspendida o cancelada en cualquier tiempo con fundamento en la potestad discrecional de que trata el artículo 3 del Decreto Ley 350 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Superintendente Delegado para la Operación de los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada y el de apelación ante el Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada, en los términos previstos en los artículos 75 y 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente provido de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor MILTON RIVERO HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 79.605.262, o a su apoderado en la Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Javier Rivera Vera
JAVIER RIVERA VERA

Superintendente Delegado para la Operación
De los Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada

Resolución No. 20181400073357 de 30-09-2018

FUNCIONARIO O EMPRESA	NOMBRE	FECHA	RECIBO
Tratado y proyectado por	BORIS LAJEDA	30/09/2018	30/09/2018
Revisado para firma por	MARIA TERESA JACOBINI		

Los arriba firmantes declaran que han leído el documento y lo autorizan ajustado a las normas y disposiciones legales aplicables y por lo tanto, asumiendo responsabilidad, lo presentamos para la firma.

Ubicación a comunicar: Calle 52 A No. 22 -34 de la ciudad de Bogotá D.C.

Página 4 de 4

SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO
Código QR-00-004753
Fecha expedición No. 20181400073357
Versión 1.1

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 54 No. 59 - 40 Torre 4 Piso 2 Centro Comercial Sura Plaza Arqueológica
P.O. Box 2019801 Plaza Colombia Bogotá D.C. 060111700
www.supervigilancia.gov.co





Punto 4.

El certificado de competencias laborales que pretende acreditar la empresa NUEVA ERA, para el señor UBANER RAMIREZ FERNANDEZ, no se encuentra registrado dentro de los certificados que expide el SENA.

Sin embargo, en dicho certificado dice que el mismo se encuentra aprobado por el SENA. Adjunto verificación:

Importante! Para visualizar los certificados se requiere la herramienta Adobe Reader, la cual puede descargar desde la siguiente URL.

Seleccione opción de búsqueda

Consultar por Documento Consultar por Registro

Tipo de Documento: CEDULA DE CIUDADANIA

Número de Documento: 5002916

Consultar

RESULTADOS

Registro	Título	Tipo	Programa	Certificación	Firma Certificado	Descarga
923200185676RCC58R2916C	CURSO ESPECIAL EN	Certificado Aprobación	PROMOCION DE ESTRATEGIAS DE APROPIACION AMBIENTAL DEL TERRITORIO	25 Abril, 2019	03 Mayo, 2019	Descarga
923200185676RCC58R2916E	CURSO ESPECIAL EN	Certificado de Notas	PROMOCION DE ESTRATEGIAS DE APROPIACION AMBIENTAL DEL TERRITORIO	26 Abril, 2019	03 Mayo, 2019	Descarga

Por lo tanto solicito amablemente a la entidad verificar este requisito y de no cumplir con ello, no se le asigne el puntaje correspondiente para el numeral 4.2.2.1 RECURSO HUMANO – Literal 2 -SUPERVISOR.

RESPUESTA:

El pliego de condiciones solicita que el Supervisor debe ser evaluador en competencias Laborales. El proponente en el folio 88, remite copia de certificado de la Empresa Conasegur acreditando que el Sr Ubaner Ramirez asistió y participo al curso de: EVALUADOR DE PERSONAS POR COMPETENCIAS LABORALES. El pliego no está solicitando que esta certificación sea del SENA.





OBSERVACION 2 -

A la oferta presentada por SERVICONI LTDA:

Solicito amablemente a la entidad, no otorgar el puntaje correspondiente al numeral 4.2.4. ACREDITACION DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD, lo anterior teniendo en cuenta que la certificación del Ministerio de Trabajo aportada por SERVICONI LTDA, vencida para la fecha de cierre.

RESPUESTA

Con respecto a su observación, en la evaluación **PONDERABLE** que se le realizó al proponente, no se le otorgo puntaje con respecto a este requisito.

OBSERVACION 3

A la oferta presentada por GRANADINA LTDA:





Punto 1.

La empresa GRANADINA LTDA, no aporta la certificación en la cual acredite tenerlo, documentos solicitados en el anexo para la acreditación de la experiencia.

RESPUESTA

La Empresa GRANADINA, presento en su propuesta folio 122, formulario 4., donde relaciona los contratos para la experiencia. En los folios 123 y 125, presenta las certificaciones de Acueducto de Bogotá y Consejo Superior de la Judicatura.

123

CERTIFICADO DE CONTRATOS			
El suscrito coronel @ PEDRO RAMIREZ ARCHILA en calidad de supervisor certifica:			
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS		
CONTRATO No.	1-05-11500-0815-2016		
OBJETO	PRESTACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA PROTEGER Y CUSTODIAR LAS PERSONAS, LAS OPERACIONES Y EL PATRIMONIO DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ – EAB-ESP, EN EL DISTRITO CAPITAL Y LOS MUNICIPIOS EN DONDE LA EMPRESA PRESTA SU SERVICIO		
PLAZO TOTAL	DIEZ Y NUEVE (19) MESES Y CINCO (05) DIAS		
VALOR TOTAL INCLUIDO ADICIONES	\$36.308.143.305		
VALOR EJECUTADO INCLUIDO AJUSTES	\$36.014.729.359		
FECHA DE INICIO	26 DE DICIEMBRE DE 2016		
FECHA DE TERMINACION	31 DE JULIO DE 2018		
CONTRATISTA	UNION TEMPORAL EAB 2016 – NIT 901.030.039-3		
	PARTICIPANTES	NIT	PORCENTAJE PARTICIPACION
	COMPANIA ANDINA DE SEGURIDAD PRIVADA LTDA	860.632.347	50%
	GRANADINA DE VIGILANCIA LTDA	860.513.971-9	50%
CARACTERISTICAS DEL SERVICIO	VIGILANCIA FUA Y MOVIL CON Y SIN ARMA EN LUGARES CON AFLUENCIA DE PUBLICO Y GRANDES EXTENSIONES DE TERRENO, ESCORTAS DE PROTECCION, OPERADOR DE MEDIOS TECNOLOGICOS, SERVICIOS CANINOS Y EQUINOS, MONITOREO DE ALARMAS, ARCOS DETECTORES DE METALES.		
COBERTURA DEL SERVICIO	BOGOTA Y MUNICIPIOS ANEXOS		
CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO	BUENO		
SANCIONES E INCUMPLIMIENTOS	NO		
ESTADO DEL CONTRATO	LIQUIDADO		
SUPERVISOR	Coronel @ PEDRO RAMIREZ ARCHILA		
Bogotá, 28 de agosto de 2019			
Coronel @ PEDRO RAMIREZ ARCHILA C.C. 17.311.253			





Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
 Santa Marta - Magdalena

CERTIFICACION DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

NOMBRE DEL CONTRATANTE: NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
 DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE SANTA MARTA

NIT: 800.165.888-8

NOMBRE DEL CONTRATISTA: GRANADINA DE VIGILANCIA LIMITADA

NIT: 860.513.971-9

No. DEL CONTRATO: 034 DE 2015

OBJETO: Contratar los servicios de vigilancia y seguridad privada en las sedes donde funciona la Rama Judicial en el Departamento del Magdalena

COBERTURA DEL SERVICIO: Magdalena

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: Servicio prestado en lugares de gran afluencia de público en las modalidades de vigilancia fija, móvil, con y sin armas y medios tecnológicos.

FECHA DE SUSCRIPCION: 25/08/2015

FECHA DE INICIACION: 30/08/2015

FECHA DE TERMINACION: 30/11/2018

PLAZO DE EJECUCION: CATORCE (14) MESES

ESTADO DEL CONTRATO: EJECUTADO

	VALOR EN \$
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 1.914.707.024,00
VALOR ADICIONES Y PRORROGAS	\$ 327.529.265,00
VALOR FINAL DEL CONTRATO	\$ 2.242.236.289,00

NUMERO DE PUESTOS:	TREINTA Y NUEVE (39)
24 HORAS PERMANENTE	CATORCE (14)
12 HORAS DIURNAS DE LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	SIETE (7)
8 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS CON GANINO	UNO (1)
8 HORAS DIURNAS LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	TRES (3)
12 HORAS NOCTURNAS PERMANENTES	CATORCE (14)

Edificio San Carlos Plaza, Carrera 3 #21-06, Santa Marta (Distrito Turístico Cultural E Histórico), Magdalena Teléfono (5) 4211580 www.ramajudicial.gov.co





Punto 2.

Se puede evidenciar que el Diplomado en seguridad que aportan del señor VELEZ GAVILANES JESUS ANTONIO, no cumple ya que en dicho certificado no se puede verificar la cantidad de horas que solicitaba el pliego de condiciones en el numeral 4.2.2.1 RECURSO HUMANO – Literal 2 -SUPERVISOR, el cual es claro con su solicitud; Debe contar con Diplomado en temas de seguridad, de mínimo 120 horas.

RESPUESTA

El proponente presenta en la propuesta, folio 369 presenta certificado del Instituto INFORTEC donde consta que el Sr JESUS VELEZ GAVILANES aprobó el Diplomado en Administración de la Seguridad por 120 horas como se muestra a continuación:



JOSE SENEN TORRES HERRERA.

COMITÉ EVALUADOR

